

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00159-00
DEMANDANTE: MARGARETH GLEN CELIN
DEMANDADO: HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante escritos, la demandante solicita corregir el pagador del demandado pues ya no es la empresa **PRICESMART** si no **PERSONAL SUMINISTROS SAS**.

Teniendo en cuenta lo anterior se examina que el punto segundo de la providencia de fecha 28 de abril de 2023, se ordenó requerir a la empresa **PRICESMART** cuando debía ser **PERSONAL SUMINISTROS SAS** pues el demandado cambio de empleador, por lo que se accede a la solicitud presentada.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” **negrilla y subrayado fuera de texto.**

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el punto segundo de la providencia de fecha 28 de abril de 2023, la cual quedará de la siguiente manera: **REQUERIR** al pagador de la empresa **PERSONAL SUMINISTROS SAS** con el fin de que certifique el salario y demás emolumentos devengados por parte del demandado, señor **HAROLD ALFONSO YEPES PEDROZO** identificado con la CC No. **72.277.426**.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 080
Fecha: 12 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de mayo de 2023.
Marta Ochoa Arenas
secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110145c18e1f301eab94b0b56b73749f78805f1178de1e82b30853c3138fa0e2**

Documento generado en 11/05/2023 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>